

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **30 ENE. 2006**

R. EX. N° **330**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2006/PGE/092/DIR/067, de fecha 27 de enero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 1206 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 23, de fecha 30 de enero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de reclutas de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, Febrero 2006**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136, N° 1445 y N° 1557, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de reclutas de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, Febrero 2006**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear el reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común en la zona centro sur de la VIII Región durante febrero de 2006.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre los días 31 de enero y 19 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común: *"Buena Fe III"*, *"Francisco Javier"*, *"Capito I"*, *"Doña Coca"*, *"Don Marcial"*, *"Los Vilos II"*, *"Don Eliseo"*, *"Pituco"* y *"Elva's"*.

Las embarcaciones artesanales antes indicadas sólo podrán operar en el área y durante las fechas que determine el Instituto de Fomento Pesquero de acuerdo con el diseño operativo de la pesca de investigación, lo que deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca previo al inicio de operaciones.

En todo caso, sólo se autorizará la operación de un máximo de 3 embarcaciones artesanales por día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán extraer una cuota máxima total de 270 toneladas de Anchoveta y 270 toneladas de Sardina común, las que se someterán a las siguientes reglas:

- a) cada embarcación artesanal podrá extraer un límite máximo diario de 10 toneladas de Anchoveta y 10 toneladas de Sardina común.
- b) en el evento que una embarcación artesanal incurra en un exceso en la extracción superior al 50% del límite máximo diario autorizado, la nave respectiva deberá suspender sus actividades y será excluida de la presente pesca de investigación; y
- c) en el evento que una embarcación artesanal no extraiga totalmente el límite máximo diario antes indicado, el remanente no capturado acrecerá el límite correspondiente a la embarcación respectiva para el período siguiente.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1557 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, la fecha y hora de zarpe de las naves.
- c) Desembarcar en los puertos y horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, modificado por Decretos Exentos N° 19 de 2004, N° 136 y N° 1445, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto indicado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Guillermo Moreno Paredes, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

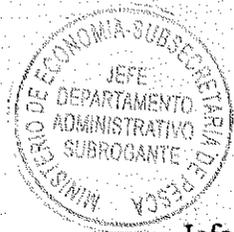
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "GINO BOCCA CHOY".

**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)